



## MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS MOTOTAXIS dentro de la jurisdicción del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito Secretario Municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez

CERTIFICA: Tener a la vista el legajo de hojas móviles que por el efecto se

lleva en este Despacho, en el que aparece el punto SEXTO del acta número

dieciocho guión dos mil doce, de la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal,

de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce y, que textualmente se lee-----

SEXTO: El Concejo Municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez,

### CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones, les corresponde elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

### CONSIDERANDO:

Que el gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales; así como para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, la municipalidad podrán crear el Juzgado de Asuntos Municipales y, cuando la situación financiera no permita tal creación, dicha judicatura será ejercida por el alcalde municipal, quien se constituirá en Juez de Asuntos Municipales,

### CONSIDERANDO:

Que una de las competencias propias del municipio es la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; y que dentro del transporte con que se encuentra dentro del municipio están los denominados vehículos tipo mototaxi, y en el afán de regular su funcionamiento es procedente emitir la normativa que se derecho correspondiente.

### POR TANTO:

En base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,9,68 del Código Municipal,

### ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS MOTOTAXIS dentro de la jurisdicción del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez,

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. Del objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regularizar el funcionamiento, horario, desplazamiento, estacionamiento, valor del pasaje, pago de impuestos, pago por mora, multas, licencias de conducir, licencias de funcionamiento y demás situaciones que tengan relación directa con los vehículos denominados "mototaxi" a circular dentro del perímetro del municipio de Río Bravo, Suchitepéquez.

**Artículo 2. De su naturaleza.** El presente reglamento es de naturaleza pública y dentro de toda la circunscripción territorial del municipio de Río Bravo, Suchitepéquez.

**Artículo 3. Fin fundamental.** Darle un excelente, eficiente y seguro servicio de transporte colectivo a la población, independientemente, sea urbano o rural.

**Artículo 4. De los conceptos.** Para efectos de su justa interpretación, se entenderá el significado de los siguientes términos:

- a) Mototaxi: Vehículo de tres ruedas con capacidad para transportar tres personas adultas cómodamente.
- b) Reglamento: El presente instrumento legal.
- c) Ley: Ley de tránsito.
- d) Reglamento de la ley: Reglamento de la Ley de Tránsito.
- e) Avenida: Vía con rumbo norte sur y viceversa, la cual goza de paso directo.
- f) Calle: Vía con rumbo oriente poniente y viceversa la cual no goza de paso directo.
- g) Arteria: Vía que goza de paso directo, independientemente del rumbo de donde provenga y viceversa.
- h) Terminal: Área destinada como tope de determinada ruta.
- i) Punto Intermedio: cualquier punto del municipio en el cual suba o baje pasaje.
- j) Área roja: área en cual queda terminantemente prohibido estacionar.
- k) Estacionamiento: Acto y efecto de movilizar el vehículo de un lugar a otro
- l) Autorización municipal: Resolución emitida por el Concejo Municipal para que el alcalde municipal pueda emitir la licencia de funcionamiento.
- m) Licencia de funcionamiento: Documento expedido por el Alcalde Municipal para que el vehículo pueda operar libremente dentro del municipio.
- n) Propietario: Legítimo tenedor del vehículo, conforme a tarjeta de circulación
- o) Piloto: conductor del vehículo, sea éste propietario o trabajador del mismo.
- p) Tarjeta de circulación documento expedido por la SAT que acredita la propiedad y datos específicos del vehículo.

**Artículo 5. Vía Públicas:** Para efectos del presente reglamento, se entenderá como la vía pública la que se integra por las carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas áreas de derechos de vía, aceras, puentes, pasarelas.



**Artículo 6. Responsabilidad.** Es responsabilidad de los conductores de los vehículos tipo mototaxis y de todas las personas, sean éstas peatones o pasajeros, cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, en la Ley de Tránsito y su Reglamento, en consecuencia las sanciones que se impongan de parte del Juzgado de Asuntos Municipales, serán hacia el conductor responsable, independientemente de las disposiciones que afecten la tenencia de los vehículos. En todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 7. Facultades.** Facultades expresas del alcalde municipal:

- a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio del municipio; de Río Bravo, Suchitepéquez, constituyéndose como autoridad superior en este ámbito.
- b) Organizar y dirigir las dependencias municipales que tengan relación con el funcionamiento de los vehículos tipo mototaxis.
- c) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer las licencias de funcionamiento de los vehículos tipo mototaxis.
- d) Organizar y actualizar el registro de conductores.
- e) Organizar y actualizar el registro de propietarios.
- f) Diseñar, habilitar y mantener las señales de tránsito.
- g) Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de este reglamento, disponer de ellos para gastos de funcionamiento de la Municipalidad.
- h) Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, constituido, para el efecto, en Juez de Asuntos Municipales.

Lo Anterior será de observancia del personal de cada dependencia municipal a la cual el alcalde municipal le asigne determinada facultad, independientemente de la injerencia que tendrá la Comisión de Transportes del Concejo Municipal.

**Artículo 8. Del Juzgado de Asuntos Municipales.** El juez de asuntos Municipales tendrá las competencias establecidas en el Código Municipal y para el presente caso las que tengan relación directa con el contenido del presente instrumento jurídico.

## CAPITULO III OTROS CONCEPTOS

**Artículo 9 Definiciones.** Cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así:

- a) **Territorio nacional.** La República de Guatemala.
- b) **Territorio municipal.** Comprende el territorio total del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.
- c) **Acera o Banqueta.** Espacio abierto, generalmente al costado de vías públicas destinado al tránsito peatonal.
- d) **Ámbito extraurbano.** Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados.
- e) **Ámbito urbano.** Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública predominan los espacios edificados sobre los espacios abiertos.
- f) **Áreas o espacios peatonales.** Todas aquellas destinadas al uso de peatones, aceras, refugios, vía peatonales y zonas peatonales.
- g) **Avenida.** La vía urbana determinada topográficamente de norte sur o viceversa.
- h) **Calle.** La vía urbana determinada topográficamente de este a oeste o viceversa.
- i) **Boleta de aviso, requerimiento de pago o citación.** Formulario mediante el cual la correspondiente autoridad municipal notifica a una persona la infracción cometida, requerimiento de pago o cualquier otra situación conexa.
- j) **Calcomanía.** Etiqueta adhesiva de tamaño estándar usada con fines de control para la circulación del vehículo tipo mototaxi.
- k) **Concesión Administrativa.** A través de la cual la municipalidad puede encomendar a un tercero la prestación de uno o más servicios públicos, bajo las condiciones pactadas en el contrato respectivo.
- l) **Conductor.** Toda persona que conduce un vehículo tipo mototaxi por la vía pública.
- m) **Derecho o prioridad de paso.** Conocido como "llevar la vía" y es el que tiene frente a otros usuarios de la vía en los lugares y situaciones específicas de este reglamento.
- n) **Estacionamiento, aparcamiento o parqueo.** Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.
- o) **infractor.** Persona que no cumple una o varias normas legales.
- p) **Luces de posición.** Las situadas en la parte delantera y trasera de un vehículo tipo mototaxi destinadas a indicar la presencia y anchura del mismo.
- q) **Luces direccionales o pida vías.** Aquellas situadas a ambos lados del mototaxi, tanto al frente como detrás, que indica a los otros usuarios de la vía, que éste va a cambiar de dirección.
- r) **Luz alta.** La que emite el mototaxi hacia adelante el faro principal para obtener visibilidad de largo alcance. Lo contrario es la luz baja.
- s) **Luz de emergencia.** Funcionamiento simultáneo de todos los pida vías, para indicar algún peligro, desaceleración brusca, una detención o una parada.
- t) **Luz de freno.** La situada en la parte posterior del mototaxi que indica que éste está frenado.
- u) **Luz de marcha atrás.** Luz blanca situada en la parte posterior del mototaxi que advierte que va a retroceder o lo está haciendo.







**Artículo 16. Retiro de cosas, vehículos, materiales, propaganda u otros.** La autoridad municipal está facultada para retirar de la vía pública cualquier cosa, vehículo, material, propaganda u otro que obstaculice la circulación de personas y vehículos y para trasladarla y depositarla, a costa del propietario, en los predios municipales, habilitados para el efecto.

**Artículo 17 Estacionamiento.** El estacionamiento de vehículos tipo mototaxi en la vía pública se hará conforme las disposiciones de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 18. Parqueo.** Se autoriza habilitar el área comprendida en la primera calle, entre cuarta y quinta avenida de la zona uno de esta cabecera municipal, en la dimensión que sea requerida como área de parqueo permanente para todo vehículo tipo mototaxi, en cuyo lugar podrá estar estacionado el vehículo, a reserva de ser requerido por un usuario o en su defecto mantenerse en circulación permanente en actitud de ofrecimiento de servicio. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento frente al mercado municipal.

**Artículo 19. Señalización.** Las señales y signos para normar el tránsito se establecerán respetando los tratados y convenios internacionales.

#### CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS

**Artículo 20. Infracciones de tránsito.** Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en este reglamento, la ley de tránsito y su reglamento, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.

**Artículo 21. Sanciones.** La municipalidad, por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos tipo mototaxi, las sanciones administrativas siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Retención de documentos;
- d) Incautación de vehículos;
- e) Suspensión y cancelación de licencia de funcionamiento. Estas sanciones se impondrán, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder al actor.

Para el fiel cumplimiento de los incisos c) y d) anteriores, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional Civil para su reforzamiento a las autoridades municipales.

Si se tratare de un vehículo dejado en la vía pública por más de veinticuatro horas, cuyo conductor no se encuentre presente ni se conozca de su paradero, la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el traslado del mismo al predio municipal, vehículo que podrá ser devuelto al propietario, previa identificación, siempre y cuando se cancele el valor tasado por la municipalidad en concepto de uso de predio municipal.

**Artículo 22. Amonestación y multas.** La municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá amonestar e imponer multas a las personas, conductores y propietarios de vehículos tipo mototaxi que no observen, violen o incumplan las disposiciones de este reglamento, ley de tránsito y su reglamento, especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma modo y velocidades para circular en la vía pública.

Las amonestaciones consistirán en la perforación de la tarjeta de control que para el efecto se lleve en receptoría municipal.

Las multas se graduarán de conformidad con las razones invocadas y a los artículos que se detallan más adelante.

Corresponde a la municipalidad imponer multas y recaudar los recursos por este concepto, fondos que podrán utilizarse para gastos de funcionamiento.

**Artículo 23. Retención de documentos.** Se consideran infracciones administrativas y corresponderá a la municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, retener la licencia de conducir e imponer una multa conforme al artículo presente, en el caso siguiente:

- a) Al conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo su pago.

La licencia de conducir será devuelta al infractor una vez haya cancelado la multa impuesta.

**Artículo 24. Depósito municipal.** Se crea el depósito municipal como dependencia directa de la Alcaldía Municipal constituida en Juzgado de Asuntos Municipales.

**Artículo 25. Devolución de vehículo tipo mototaxi.** Para reclamar un vehículo tipo mototaxi que se encuentre en depósito municipal, el propietario o legítimo tenedor deberá acreditar fehacientemente ante la municipalidad dicha condición y pagar la multa hasta el día del efectivo retiro del vehículo.



Cuando no se compruebe fehacientemente la propiedad del vehículo tipo mototaxi, la Alcaldía Municipal constituida en Juzgado de Asuntos Municipales dará audiencia a todos los interesados y resolverá en definitiva. En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos previstos en el Código Municipal.

Si no fuere posible establecer la propiedad del o los vehículos tipo mototaxi, éstos pasarán, sin más trámite, a propiedad de la municipalidad, la que dispondrá de ellos en pública subasta.

**Artículo 26. De la exoneración.** Se faculta al alcalde municipal constituido en Juez de Asuntos Municipales, para que conforme a su criterio discrecional, pueda en casos específicos exonerar parcial o totalmente el pago del vehículo reclamado.

## CAPÍTULO VI GESTIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 27. Del trámite.** Toda persona individual o jurídica que desee poner en funcionamiento un vehículo tipo mototaxi deberá presentar solicitud al Concejo Municipal para la autorización correspondiente, el que, si aprueba, delegará en el alcalde municipal la potestad de expedir la licencia de funcionamiento. En función de lo anterior se permitirá un máximo de OCHEN LICENCIAS ACTIVAS; de cumplirse el número señalado, toda solicitud adicional quedará en lista de espera a reserva de autorización en el momento de cancelación de una activa.

**Artículo 28. De los requisitos:** Toda solicitud que se presente al concejo municipal deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1) Nombre(s) apellido (s) completo(s) del solicitante.
- 2) Edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio dirección para recibir correspondencia, identificación personal.
- 3) Consignar datos completos del vehículo cuando tuviere tarjeta de circulación, la que deberá estar vigente, adjuntando fotocopia simple.
- 4) De ser posible, nombre completo del conductor, número y tipo de licencia de conducir.
- 5) Lugar y fecha y firma del solicitante
- 6) Adjuntará a la solicitud fotocopia de tarjeta de circulación fotocopia de cédula de vecindad o DPI, según el caso, del legítimo propietario del vehículo; fotocopia de cédula de vecindad o DPI según el caso, del piloto, así como de la licencia respectiva vigente.

**Artículo 29. De las resoluciones.** Cuando el solicitante tuviere en su poder la autorización municipal y licencia de funcionamiento, expedidas por la autoridad correspondiente, el vehículo tipo mototaxi, previo a iniciar operaciones, deberá pasar por personal de Receptoría Municipal, el que adherirá la calcomanía respectiva y colocará, en la parte posterior del vehículo, el número ordinal correspondiente. Lo anterior se efectuará previo pago de Q.500.00, en concepto de Derecho de Licencia de Funcionamiento; y Q.50.00 mensuales por derecho de circulación.

**Artículo 29 Bis.** Todo propietario de mototaxi que se atrasare en el pago por el derecho de circulación durante tres meses consecutivos, se le cancelará la licencia de funcionamiento y el derecho de circulación. Si una vez notificado de la Resolución correspondiente, hiciere caso omiso de la misma y continuare en circulación, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional Civil para que dicho vehículo se remita al predio municipal.

**Artículo 30. De la tarjeta de inscripción y registro.** En receptoría municipal se llevará un control estricto mediante la apertura de tarjeta kárdex para cada vehículo tipo mototaxi, cuyo personal será responsable de dicho control, el que abarcará, en su archivo, documentación en fotocopia de lo establecido en artículo 28, numeral 6 del presente Reglamento.

**Artículo 31 Transporte colectivo de mototaxis.** El colectivo por vehículos tipo mototaxi, urbano o extraurbano, deberá conducir y efectuar las paradas y arranques sin sacudidas ni movimientos bruscos. Se abstendrá de realizar acto alguno que le distraiga durante la marcha, debiendo siempre velar por la seguridad de los viajeros. Queda totalmente prohibido al conductor hablar por teléfono durante se encuentra en marcha el automotor. Un artículo posterior determinará la multa por tal infracción.

**Artículo 32. Número de ocupantes.** Queda terminantemente prohibido transportar a más personas de las consignadas en los documentos del vehículo tipo mototaxi.

**Artículo 32 Bis.** En concatenación con el artículo precedente, queda totalmente prohibido hacerse acompañar por los denominados "brochas". Un artículo posterior determinará la multa por tal infracción.

**Artículo 33 Ascenso y descenso de pasajeros.** La maniobra de ascenso o descenso de pasajeros a unidades de los vehículos tipo mototaxis, podrá realizarse en cualquier parte, a requerimiento del pasajero, siempre y cuando no se ponga en riesgo la integridad física de ninguna persona y no obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular. Cada usuario del vehículo tipo mototaxi deberá descender del vehículo por el lado derecho. Se considerará infracción cometida por el piloto del automotor si permite que el usuario descienda por el lado izquierdo del mismo.

**Artículo 34. Concepto de señalización.** La señalización es el conjunto de directrices que tienen por objetos advertir e informar a los usuarios de la vía, ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, en determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

**Artículo 35. Obediencia de las señales.** Todos los usuarios de la vía pública están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al resto de las señales que se encuentran en las vías por las que circulan.

**Artículo 36. Responsabilidad de señalizar.** Corresponde, en este caso, a la municipalidad, fabricar, instalar y conservar las señales de tránsito de forma reglamentaria en las vías públicas. Estos servicios se podrán concesionar a terceros.

**Artículo 37. Prohibición de reparar mototaxis en la vía pública.** En la vía pública solo se podrán efectuar reparaciones a mototaxis cuando éstas se deban a una emergencia. Sin embargo, el tiempo máximo que puede permanecer un mototaxi en esta situación es de dos horas en áreas urbanas y doce en áreas rurales. Después de este tiempo se prohíben las reparaciones y el conductor o el propietario deberán hacer remolcar el vehículo por grúa hacia un lugar de la vía pública, a su costa.

**Artículo 38. De la prohibición de conducir con acompañante.** Queda totalmente prohibido al conductor del vehículo tipo mototaxi de hacerse acompañar de una segunda persona que no sea pasajero, siendo él, el único responsable de la conducción del automotor.

#### CAPÍTULO VII DEFINICIÓN ADICIONAL

**Artículo 39. Definición legal.** Considerando que conforme al numeral 67 del artículo 7 del Reglamento de Tránsito, se define como motocicleta al vehículo automotor de dos o tres ruedas operada por manubrio, como sinónimo de mango, manija o empufadura.

#### CAPÍTULO VIII DEL EQUIPAMIENTO

**Artículo 40. Equipamiento básico de las motocicletas.** La motocicleta que transite en las vías públicas del territorio de Río Bravo, deberá contar con el siguiente equipo básico:

- a) Luz alta y baja adelante;
- b) Luz de posición atrás;
- c) Luces direccionales adelante y atrás;
- d) Luz de freno con su reflejante; y
- e) Silenciador
- f) Llanta de repuesto que pueda reemplazar a las principales;
- g) Bocina;
- h) Retrovisores exteriores e interior;
- i) Parabrisas y limpia parabrisas;
- j) Herramientas necesarias para el cambio de llantas;
- k) Velocímetro.
- l) Triángulos fluorescentes.

#### CAPÍTULO IX OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

**Artículo 41. Menores de edad.** Podrá conducir con licencia tipo "C" y "M" el menor de edad, pero mayor de 17 años, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos siguientes y ante la autoridad competente:

- a) Llenar la solicitud correspondiente;
- b) Ser mayor de edad o tener como mínimo, 17 años;
- c) Saber leer y escribir en el idioma oficial de Guatemala;
- d) El interesado deberá acompañar autorización escrita de quien ejerza la Patria potestad o tutela del menor, cuando lo fuere.

#### CAPÍTULO X INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 42. Multa de cien quetzales.** Se aplicará multa de cien quetzales en los casos que siguen:

- a) Por no tener el mototaxi el equipamiento básico en óptimas condiciones de funcionamiento, según el presente reglamento;
- b) Por no respetar las señales de tránsito;
- c) Por conducir utilizando auriculares conectados y aparatos receptores o reproductores de sonido o utilizando teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares
- d) Por conducir el vehículo en horas pasadas de las veinte (8 de la noche)

**Artículo 43. Multa de doscientos quetzales.** Se aplicará multa de doscientos quetzales, en los casos que siguen:

- a) Por circular sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma;



RO

Art  
cor  
las  
inst

- b) Por portar la placa de circulación en lugar no autorizado.
- c) Por no portar licencia de conducir
- d) Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de escapes, bocinas u otro aditamentos;
- e) Por rebasar por la derecha, salvo en casos permitidos;
- f) Por estacionarse a más de veinticinco centímetros del borllo o banqueta correspondiente;
- g) Por estacionar o parar el vehículo, obstaculizando la circulación o constituyendo cierto peligro para los usuarios de la vía;
- h) Por no utilizar luces de emergencia, en casos de que deben ser puestas a funcionar;
- i) Por circular con llantas lisas o con roturas;
- j) Por permanecer en la vía pública; efectuando reparaciones técnicas, más de dos horas en áreas urbanas y doce en áreas extraurbanas;
- k) Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago o de citación.

Art  
lpo  
a si  
situArt  
corArt  
en  
Ro

Y!

en

P.

**Artículo 44. Multa de trescientos quetzales.** Se aplicará multa de trescientos quetzales en los casos que siguen:

- a) Por conducir con licencia vencida;
- b) Por circular vehículo sin escape o sin silenciador;
- c) Por conducir con persona de las denominadas "brochas".

**Artículo 45. Multas de cuatrocientos quetzales.** Se aplicará multa de cuatrocientos quetzales, en los casos que siguen:

- a) Por conducir sin tener licencia;
- b) Por circular utilizando luces exclusivas para los vehículos de emergencia y de mantenimiento vial y urbano;
- c) Por no ceder el paso a escolares dentro de la zona escolar y los horarios establecidos;
- d) Por estacionarse en determinado lugar, simulando una falla mecánica.
- e) Por conducir con más pasajeros de los consignados en la tarjeta de circulación.
- f) Por permitir el descenso de pasajeros por el lado izquierdo.

**Artículo 46. Multas de quinientos quetzales.** Se aplicará multa de quinientos quetzales, en los casos que siguen:

- a) Por conducir un menor de 17 años, cuya multa recaerá en el propietario del vehículo automotor;
- b) Por circular sin la placa de circulación;
- c) Por no tener tarjeta de circulación;
- d) Por trasladar semovientes dentro del vehículo
- e) Trasladar madera dentro del vehículo

**Artículo 47. Multas de mil quetzales.** Se aplicará multa de mil quetzales, en los casos que siguen:

- a) Utilizar la vía pública para carreras, concursos o actividades similares por cada conductor que participe.
- b) Retirar, dañar, alterar o cubrir señales de tránsito;
- c) Falta el respeto, ofender, agredir o insulta a la autoridad municipal
- d) Conducir en estado de ebriedad.
- e) Provocar accidente con cauda de heridos; la multa se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurra el conductor y mancomunadamente, el propietario del vehículo.

**Artículo 48. Procedimiento de la infracción.** La autoridad municipal o de la Policía Nacional Civil que compruebe o verifique la infracción, entregará al conductor una boleta de aviso requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa permitente, según el caso. El pago efectuado, dará por agostado el trámite administrativo. Como gestión administrativa se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo pruebas en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Juez de Asuntos Municipales: El Juez de Asuntos Municipal resolverá en un plazo no mayor de treinta días. Lo afirmado en la boleta por la autoridad correspondiente constituye presunción que admite prueba en contrario.

El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón de la autoridad respectiva en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.

**Artículo 49. Casos en que el conductor no se encuentre.** La autoridad municipal o policía Nacional Civil, colocará en lugar visible del vehículo la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse o verificarse la infracción, o en caso que el infractor no se identifique personalmente.

**Artículo 50 fondos Privativos.** Se faculta a la Dirección Financiera Municipal para llevar a cabo la recaudación por concepto de multas, conforme a este Reglamento, así como cualquier otro ingreso establecido por la autoridad municipal. Dichos fondos serán privativos de la municipalidad, cuyo uso se destinará conforme a directrices del Concejo Municipal o alcalde municipal, según el caso.

**Artículo 51 Vehículos infractores al depósito.** Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, la autoridad municipal solicitará el traslado de vehículo infractor al depósito correspondiente, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

### CAPITULO XI PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 52. Se prohíbe a los propietarios de vehículos mototaxi:**

- a) Circular sin la debida documentación legal establecida para efecto, tanto del vehículo como del piloto.
- b) Vender, traspasar, gravar, empeñar o cualquier otra forma que permita que el legítimo propietario se deshaga del automotor, sin previo conocimiento de la autoridad municipal, ante la cual se deberá enderezar memorial de solicitud para la transacción de los interesados.
- c) Desprender la calcomanía de identificación y autorización municipal sin previo consentimiento de la autoridad respectiva municipal
- d) Circular el vehículo después de las veintidós horas.
- e) Salir a la carretera asfalta, considerada internacional, dada la peligrosidad que representa por el abundante tráfico vehicular pesado.
- f) Trasladar personas de un municipio a otro.
- g) Vender la licencia o permiso autorizado por la municipalidad

### CAPITULO XII Retención y Consignación del Conductor, Licencia de Conducir y Tarjeta de Circulación

**Artículo 53. Retención y Consignación de la Licencia de Conducir.** La autoridad deberá retener y consignar la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Mientras se comprueba la cantidad de alcohol ingerida y/o drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Si éstas resultaran negativas, sin más trámite se devolverán los documentos, el vehículo y el conductor podrá circular libremente. Caso contrario, la autoridad municipal pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil al conductor, el vehículo y sus documentos.
- b) Cuando el conductor porte licencia vencida, falsificada o alterada.
- c) Cuando el conductor resulte implicado en un hecho de tránsito en el cual resultaran lesionados o fallecidos.
- d) Cuando el conductor se encuentre implicado en un hecho de tránsito en el cual se ocasionen daños a la propiedad ajena, salvo que mediante acuerdo ofrezca la reparación inmediata. Este acuerdo deberá celebrarse ante Notario.
- e) Al conductor que circule un vehículo sin portar tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma.
- f) Al conductor que circule sin placa de circulación.
- g) Al conductor que circule con licencia suspendida o cancelada por la autoridad competente.

**Artículo 54. Procedimiento para el traslado de vehículo al depósito.** Para efectuar el traslado de vehículo infractores, del lugar de la infracción al depósito correspondiente, la autoridad municipal o la Policía Nacional Civil usará grúa y otros medios adecuados, asumiendo la responsabilidad por los daños que se causen durante el trayecto. Al llegar al predio municipal, un trabajador de la Comuna, delegado por el alcalde municipal, constituido en Juez de Asuntos Municipales dará cuenta del vehículo en depósito para prevenir el robo de cualquier objeto o equipo del vehículo.

### CAPITULO XIII DE LA CIRCULACIÓN HACIA DETERMINADAS ÁREAS

**Artículo 55. De la seguridad para el usuario.** Con el fin de resguardar la integridad física del usuario y minimizar los riesgos, se establece:

- 1) Que todo mototaxi que se conduzca de la cabecera municipal hacia Santa Elena II y III, deberá circular por la calle que permite salir al área denominada "La Ceibita";
- 2) Que todo mototaxi que se conduzca de la cabecera municipal hacia Caserío Las Flores, Colonia Soledades, El Esfuerzo, El Retiro y áreas circunvecinas, deberá tomar la ruta de aldea Guatalón.

### CAPÍTULO XIV DE LA REVISIÓN DE LOS MOTOTAXIS EN SU FUNCIONAMIENTO

**Artículo 56. De la revisión mecánica del vehículo tipo mototaxi.** La Comisión de Transporte del Concejo Municipal será la encargada de efectuar una revisión mecánica periódicamente a cada vehículo tipo mototaxi para cerciorarse de su buen funcionamiento.

**Artículo 57. Del mecanismo de revisión.** A fin de no afectar al grueso del conglomerado de propietarios y pilotos de los mototaxi, la evaluación relacionada en el artículo anterior se hará por lotes de vehículos, pudiendo ser diez o un número que se determine la misma Comisión.

**Artículo 58. De las partes más importantes a revisar.** Básicamente, la Comisión o a quien se delegue dicha diligencia mecánicas, revisará el sistema de frenos, estado de los neumáticos; calcomanía adherida, luces en general, y otras partes que se consideren en el momento de revisión.

**Artículo 59. De la revisión de documentos y otros aspectos.** También la Comisión realizará revisión de documentos como la tarjeta de circulación, licencia de conducir y solvencia municipal en cuanto a pagos se refiere.

### MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPITULO XV

**Artículo 60 Medios de Impugnación.** Los recursos para impugnar resolución, será los contemplados en el Código Municipal y los de la Ley de lo Contencioso Administrativo

### CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 61. Leyes supletorias.** En lo que no contrarie su naturaleza, son aplicables las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo.



Artículo 62. Delegación específica por el alcalde municipal. El alcalde municipal, constituido como Juez de Asuntos Municipales, delegará en el trabajador que designe las facultades y atribuciones para el cumplimiento de lo normado en el presente instrumento, a reserva de conformarse la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 63. A partir de la vigencia del presente Reglamento todo propietario de vehículo tipo mototaxi que se encuentre en calidad de moroso y no solvente su situación en cuanto a su deuda con la municipalidad podrá ser motivo de retener el vehículo hasta liquidar su situación

Artículo 64. Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones, ordenanzas que contraríen la presente.

DEROGATORIA  
CAPÍTULO XVI  
VIGENCIA

Artículo 65. El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (Fs) Ilegible de los miembros del Concejo Municipal. Certificó Julio Roberto Cuéllar Véliz Secretario Municipal

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende, sella y firma la presente en Río Bravo, Suchitepéquez, a dos de mayo de dos mil doce.

P.C. Juan Francisco López Díaz  
Alcalde Municipal

Prof. Julio Roberto Cuéllar Véliz  
Secretario Municipal



[E-441-2012]-29-mayo



UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ARCHIVO GENERAL

El Archivo General de la Universidad de San Carlos es el ente encargado de la organización, preservación y servicio del Patrimonio Histórico Documental producido por la Universidad en el ejercicio de sus funciones y actividades. Funciona como una dependencia adscrita a la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tiene a su cargo 250 metros lineales de documentación. Los fondos, sub fondos, secciones y sub secciones que custodia el AGUSAC están constituidos por la documentación generada y recibida en la Universidad de San Carlos de Guatemala que posee un valor científico cultural, es decir, aquellos documentos textuales, manuscritos o impresos, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina que, por su contenido, sirven como testimonio y reflejan el desarrollo del quehacer de la universidad de 1686 a 1888.

Fondos históricos: Real Universidad de San Carlos 1681-1887. Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala 1837-1832. Academia de Estudios 1832-1840. Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala 1840-1855. Nacional y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala 1855-1875. Universidad de Guatemala 1875-1879. Instrucción Profesional 1879-1918. Universidad Estrada Cabrera 1918-1924. Facultades Independientes 1924-1927. Universidad Nacional de Guatemala 1927-1944. Universidad de San Carlos de Guatemala 1944-2006. Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León" -AEU-. Asociación de Estudiantes de Humanidades -AEH-.

Base de datos: Contiene información relacionada con: Acuerdos de Rectoría (copias). Actas del Consejo Superior Universitario (copias). Instrumentos de Cooperación entre la USAC y otras instituciones u organizaciones (copias). Actas de exámenes de estudiantes de Facultad de Ciencias Médicas. Fotos de actividades donde ha participado el AGUSAC. Expedientes de graduación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas y la de Ciencias Jurídicas y Sociales. Legistación Universitaria. Publicaciones (Biblioteca Especializada en temática archivística). Asuntos relacionados con la Universidad, contenidos en una colección de Temas Especiales relacionados con noticias publicadas en diferentes periódicos nacionales e institucionales, revistas, boletines, comunicados de prensa, entre otros. Colecciones: Boletines, Periódicos, Revistas, Comunicados de prensa, Publicaciones de diferentes unidades académicas, administrativas, Investigación y extensión. Sistema de clasificación funcional: Este instrumento constituye la base para desarrollar, de manera técnica, la actividad de clasificación de documentos de archivo y la estandarización del sistema de clasificación a utilizar en nuestra Alma Mater. Instrumentos de descripción: Inventario Descriptivo. Catálogo (de algunas series documentales y expedientes de personalidades importantes de la Universidad). Descripción, con base en las Normas Internacionales de Descripción ISAD(G), por niveles de: fondos, sub-fondos, secciones, series, expedientes, tipo documental. Transferencias de documentos. Calendario de Conservación de Documentos. Cuadro de Clasificación de documentos de archivo.

Acceso a la información: proporciona atención al usuario en Edificio de Recursos Educativos 2º. Nivel Ciudad Universitaria, zona 12, Guatemala, Centroamérica de lunes a viernes de 7:30 a 15:30 horas. Vía telefónica: Teléfono-Fax 24439606, 24167826 y 24167875; y en línea Correo electrónico: [arcgral@usac.edu.gt](mailto:arcgral@usac.edu.gt) / [jefesag@usac.edu.gt](mailto:jefesag@usac.edu.gt) Página web: [www.agusac.org/bit/](http://www.agusac.org/bit/).  
Manuales: Manual de Organización y Manual de Normas y Procedimientos.